Primero.—Declarar extinguido el permiso «Amposta-C» y su superficie franca y registrable por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974, para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento de la primera prórroga por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2032

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administra-tiva para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano Puerta de Sierra I, Las Rozas, Madrid.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de

solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Puerta de Sierra I, sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito enterrado de 47.400 litros, provisto de los accesorios correspondientes. Se dispondrá de instalaciones complementarias para la regulación de presión y vaporización del gas. La red de distribución será de acero estirado de una longitud de unos 725 metros, con diámetros de una pulgada y una pulgada y cuarto, y estárá provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.037.000 pe-

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.037.000 pe-

setas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el

perfeccionamiento, adaptandose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Puerta de Sierra I, término municipal de Las Rozas (Madrid) referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado. Esa concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Finangás. S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 40.740 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obigaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálizados del Catalogo de C co o en valores del Estado, o mediante aval bancario según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegción Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las insalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado d, y 21 del Reglamento Genéral del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

El suministro de gas propano deberá iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de pues-

Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas pro-

pano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razén a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el congas producto monopolizado. Sin berfutcio de lo anterior, el con-cesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Com-bustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministe-rio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus intelaciones. instalaciones.

instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, durante el cual, «Finangás S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyeco presntado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórroga que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

ladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la, Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguien-

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento
General del Servicio Público de Gases Combustibles.
b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autoriza-

ción para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o alguna de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Autorización para la medificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las

- nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mimas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprebado por Decreto de 26 de actubre de 1973, normas pere su aplicación o Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias. Reglamento de Recipientes a Presión. Reglamento de Actividades Molestas. Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.

2033

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañia Es-pañola de Gas, S. A.», la instalación de un labo-ratorio de verificación de contadores de gas en Murcia.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la De-legación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia, ha solicitado autorización para la instalación de un laboratorio para la verificación de contadores de gas en Murcia. El laboratorio constará básicamente de los siguientes ele-mentos: Un gasómetro calibrado, de chapa de acero, con ca-pacidad máxima de 300 litros, dotado de ventilador de aire